



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2017-00330**-00
DEMANDANTE: TRANSPORTES BARCENAS LTDA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

Asunto: Rechazo de demanda

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, éste Despacho mediante auto de fecha 30 de enero de 2018, inadmitió la demanda para que se corrigieran las falencias de que adolece, concediéndosele a la actora un plazo de diez (10) días para ello.¹

El día 16 de febrero de 2018, el extremo activo presentó memorial mediante el cual manifiesta subsanar la demanda,² cuando ya había fenecido el término dispuesto para ello.³

Como se observa, ante el hecho de que no fuere subsanada oportunamente, habrá de rechazarse la demanda, tal como lo dispone el Art. 169 del C.P.A.C.A.:

"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: 1. Cuando hubiere operado la caducidad. 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)"

¹ Ver folios 89-90

² Ver folios 93-142

³ El término de diez (10) días concedido, venció el día 14 de febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda instaurada a través de apoderado por **TRANSPORTES BARCENAS LTDA**, de acuerdo con las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, **DEVUÉLVASE** a la parte accionante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Realizado lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

CUARTO: Para los efectos de esta providencia, téngase al Dr. JOSE RAFAEL ZAPATA RAMIREZ, identificado con la C.C. N° 13.804.717 y T.P. N° 20.892 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ () de _____ de 2018, a las 8:00 am.

LA SECRETARIA